

CONSTANCIA. Chaparral, 2 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el anterior memorial, junto al proceso, informando que una vez corrido el traslado de la liquidación anterior a la parte = demandada, en los términos indicados en el art.108 del C.G.P., concordante con el art.9, del Decreto 806 de 2020, sin manifestación alguna.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de marzo de dos mil veintiuno

REF.:73168400300120150002700

Revisada la liquidación del crédito que antecede, no se le dio aplicación al artículo 446 numeral 4) del C.G.P.

Por lo anterior, conforme al art.446, numeral 3) del C.P., este Despacho modifica dicha liquidación

Saldo liquidación anterior (flo.127)	\$ 23.219.417,14
Interés moratorio a la tasa del 28,82% anual, causados desde el 1 de agosto de 2019, hasta el 1 de marzo de 2021, lo que equivale a 578 días	\$ <u>4.600.335,25</u>
TOTAL LIQUIDACION MODIFICADA A CARGO DEL DEMANDADO	\$ 27.819.752,39

Chaparral, 2 de marzo de 2021

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA